

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES
DEMANDADO:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META-EDESA E.S.P.
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2018-00195-00

Revisado el expediente, se observa que mediante proveídos de fecha 28 de agosto del 2018¹ y 29 de octubre del 2019² respectivamente, se dispuso admitir la demanda y la reforma a la misma del asunto de la referencia, los cuales fueron notificados en legal forma a la demandante, la parte demandada, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público³.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 172 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la entidad demandada contestó oportunamente a la demandá⁴ y reforma de la misma⁵, donde propuso excepciones y se corrió traslado⁶, es del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de diez (10) días previos a la celebración de la audiencia pública que aquí se programará. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que su aplazamiento se dé por decisión del Magistrado Ponente.

¹ Folios 267-269, Cuaderno 2 de primera instancia

² Folio 682, Cuaderno 3 de primera instancia

³ Folios 275-277 Cuaderno 2 y 683 Cuaderno 3 de primera instancia

⁴ Folios 338-374 Cuaderno 2 de primera instancia

⁵ Folios 684-699 Cuaderno 3 de primera instancia

⁶ Folio 700, ibídem

Medio de control: Controversias Contractuales
Radicado: 50001-23-33-000-2018-00195-00
Auto: Fija fecha audiencia inicial

Así mismo, se requerirá a la entidad demandada para que someta en consideración de su Comité de Conciliación y de Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 8º *ibidem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009.

Se requiere al agente del Ministerio Público para que en ejercicio de sus funciones haga seguimiento al cumplimiento de las Sentencias de Unificación que sobre el tema objeto del litigio se hubieren proferido, a fin de que de ser posible se logre un acuerdo conciliatorio.

En consecuencia, este Despacho del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda y su reforma por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META - EDESA S.A. E.S.P.

SEGUNDO.- Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, **el día 22 de julio de 2020 a las 8:30 a.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que en igual forma, para efectos de la oportunidad conciliatoria, la entidad pública deberá comparecer con el correspondiente concepto del Comité de Conciliación.

CUARTO. Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de diez (10) días previos a la celebración de la audiencia pública.

QUINTO. Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180-1 del CPACA.

SEXTO. Previa verificación del calendario unificado del Tribunal por secretaría **COMUNÍQUESELE** a los demás magistrados que integran la sala de decisión oral No. 2 sobre la realización de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Medio de control:
Radicado:
Auto:

Controversias Contractuales
50001-23-33-000-2018-00195-00
Fija fecha audiencia inicial

JGPB